



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 053-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA Nro. 053-2020-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 04 de agosto de 2020, a las 13h37. **VISTOS.-**

PRIMERO.- ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 30 de julio de 2020 a las 16h41 se recibió en la dirección electrónica de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral (secretaria.general@tce.gob.ec), el Oficio Nro. MREMH-DGSMH-2020-0245-O de la magíster María Eugenia Avilés Zevallos, Directora de Gestión de Servicios de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, remitido desde la dirección electrónica [t_cmaldonado@cancilleria.gob.ec](mailto:cmaldonado@cancilleria.gob.ec), que contiene (02) dos archivos en formato PDF, con el siguiente detalle: “1.- Un (1) archivo con el título **“mremh-cgcumadrid-2020-0708-m.pdf”**, con tamaño 97 KB, mismo que descargado contiene (1) un documento en una (1) foja, suscrito electrónicamente por el señor Daniel Eduardo Peñaranda Buele, cónsul general del Ecuador en Madrid, firma electrónica que luego de su verificación en el sistema “Firma Ec 2.5.0” pudo ser validada; 2) Un (1) archivo con el título **“MREMH-DGSMH-2020-0245-O.pdf”**, con tamaño 95 KB, mismo que descargado contiene (1) un documento en una (1) foja, suscrito electrónicamente por la Mgs. María Eugenia Avilés Zevallos, Directora de Gestión de Servicios de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, firma electrónica que luego de su verificación en el sistema “Firma Ec 2.5.0” pudo ser validada; oficio en el que consta el link con el título <https://drive.google.com/file/d/1jSa7dmSvpZDISfIDT5JFGCcMI2Jcmcgf/view?usp=sharing>”, mismo que descargado contiene un documento en veintiún (21) fojas, en el cual consta en imagen la firma del señor Luis Antonio Rodríguez Muñoz; así como la firma digital del abogado Carlos Alfredo Alvear Burbano, firma que luego de su verificación en el sistema “Firma Ec 2.5.0” no pudo ser validada en razón de su formato; y en calidad de anexos treinta (30) fojas; en total cincuenta y res (53) fojas.-”.

- 1.2. A la causa la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 053-2020-TCE y en virtud del sorteo electrónico



efectuado el 31 de julio de 2020 a las 15h01, radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Presidente de este Tribunal.

- 1.3. El expediente ingresó al Despacho, el 03 de agosto de 2020 a las 09h22, en (1) un cuerpo que contiene (60) sesenta fojas, según se verifica de la razón sentada por la Secretaria Relatora del Despacho.

SEGUNDO.- Una vez analizado el expediente asignado a mi cargo, en lo principal considero y dispongo:

Que el escrito que contiene el recurso subjetivo contencioso electoral ha sido descargado “de un link” donde consta al parecer la firma y rúbrica del señor LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MUÑOZ, así como la firma electrónica del abogado CARLOS ALFREDO ALVEAR BURBANO; sin embargo dicho documento no puede ser verificado en su autenticidad según se verifica de la razón sentada por el secretario general subrogante de este Tribunal, que consta de autos.

En atención a lo que disponen el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y, artículo 14 del Reglamento de Actividades Técnico Procesales de la Secretaría General y Secretarías Relatoras del Tribunal Contencioso Electoral, el recurrente **en el plazo de (02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto:**

2.1. Aclare su pretensión así como los agravios que le cause la resolución contra la cual interpone el recurso.

2.2. Determine la identidad de las personas o servidores públicos a quienes se atribuye la responsabilidad del hecho, acto o resolución respecto del cual se interpone el recurso y el lugar dónde deben ser notificadas.

2.3. Determine con precisión las pruebas que pretende presentar, en consideración de que en el escrito que contiene el recurso indica que se reserva “...la acción de otras pruebas que puedan ser necesarias para validar los hechos materia del presente Recurso”.



Causa Nro. 053-2020-TCE

2.4. Ratifique y legitime mediante documento válido (físico o electrónico) su comparecencia, firma y rúbrica así como la autorización conferida a su abogado.

2.5. Aclare la causal del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por la cual pretende interponer el recurso.

La contestación solicitada deberá ser remitida en ejemplar físico o de manera electrónica suscrita con firmas electrónicas que puedan ser validadas.

TERCERO.- Que el Consejo Nacional Electoral **en el plazo de (02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto**, remita a este Despacho:

3.1. Copia certificada del **expediente íntegro y debidamente foliado**, que incluya los informes de las direcciones o unidades administrativas que correspondan y que guarden relación con la Resolución **PLE-CNE-2-6-7-2020** dictada el 06 de julio de 2020.

3.2. La certificación correspondiente al padrón electoral y ejercicio del sufragio en las Elecciones Seccionales y del CPCCS del 24 de marzo de 2019, del señor **RODRIGUEZ MUÑOZ LUIS ANTONIO**, cédula Nro. 0910909860.

CUARTO.- Que en virtud de lo que dispone el artículo 21 del Código de la Democracia en concordancia con la disposición general quinta del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, **de manera urgente**, disponga al Cónsul General del Ecuador en Madrid, certifique de manera pormenorizada, la condición de originales, copias certificadas o copias simples, de cada uno de los documentos a los que se refiere en el Memorando Nro. MREMH-CGECUMADRID-2020-0708-M de 30 de julio de 2020. **La certificación deberá remitirse vía electrónica en el plazo de (02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto, con firma que pueda ser validada, a las siguientes direcciones electrónicas: secretaria.general@tce.gob.ec y karen.mejia@tce.gob.ec.**

QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente auto:



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



Causa Nro. 053-2020-TCE

5.1. Al señor Luis Antonio Rodríguez Muñoz en las direcciones de correo electrónicas: luisrodri201920@gmail.com / alvear.carlos@hotmail.com y abogada.tejedora@gmail.com . Por Secretaría General de este Tribunal asigñesele una casilla contencioso electoral para ésta y futuras notificaciones.

5.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003, así como en las direcciones de correo electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec / santiago vallejo@cne.gob.ec / ronaldborja@cne.gob.ec / edwinmalacatus@cne.gob.ec .

5.3. Al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, doctor Luis Gallegos Chiriboga, en las direcciones de correo electrónicas lgallegos@cancilleria.gob.ec / dpeniaranda@cancilleria.gob.ec / cecumadrid@cancilleria.gob.ec / t-cmaldonado@cancilleria.gob.ec maviles@cancilleria.gob.ec y atencionciudadana@cancilleria.gob.ec .

SEXTO.- Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del Despacho.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 04 de agosto de 2020.


Ab. Karen Mejía Alcívar

**Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral**

